

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00012-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, AGOSTO NUEVE (9) de Dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso de EJECUTIVO promovido por el BANCO PICHINCHA S.A contra ALEXANDER CHOTA HOLANDA, informándole que la parte demandante allega memorial solicitando el emplazamiento del demandado al haber remitido citatorio en el que se certificó “*la persona a notificar no reside o no labora en esta entidad*”. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00012-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DIEZ (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO PICHINCHA S.A contra ALEXANDER CHOTA HOLANDA, con solicitud de emplazamiento.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, el Despacho hace saber a la memorialista que nuestro estatuto procesal establece mecanismos para indagar y conocer la dirección de los ciudadanos en virtud de las bases de datos que se manejan.

Ahora bien, una vez revisada la base de datos del sistema de salud ADRES tenemos en el archivo No.41 del proceso digital donde se establece que el demandado está afiliado al servicio de salud de la NUEVA EPS.

En aplicación del párrafo 2 del art. 291 del CGP., el Despacho ordena requerir, por secretaría, a dicha entidad de salud, para que dentro del término de cinco (5) días, suministre la dirección física y electrónica del demandado para materializar la notificación del mandamiento de pago al mismo.

Se niega, por el momento, la petición incoada de emplazamiento. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 59 del 11/08/2021.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8784f77900dc5b52842dca93307a2039755e2cd6b70f5112be8253f91188f97

Documento generado en 10/08/2021 03:10:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>